
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 22-10-2008

LA CONTABILIDAD COMO PRUEBA DE LA AFECTACION DE LOS VEHICULOS PARA USO EMPRESARIAL


La reciente publicación de la sentencia de 18/09/2007 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aborda la controvertida cuestión de la "prueba" de la afectación de los vehículos para uso empresarial y/o privado, como requisito necesario para la deducibilidad de los gastos inherentes. Este es un tema enormemente debatido, y aunque la STSJ no genera jurisprudencia y, muy posiblemente, la Administración va a seguir aplicando el mismo criterio restrictivo, no cabe duda que arroja una nueva perspectiva en tema discutido.

Partiendo de la premisa de que los vehículos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del contribuyente, la sentencia considera que en casos de incertidumbre probatoria, al constar sólo sospechas, conjeturas o indicios parciales sobre la afectación a la actividad, el contribuyente podrá hacer valer los registros contables y las declaraciones presentadas, correspondiendo a la Administración la carga de la prueba para determinar que los vehículos no se encuentran afectos, contradiciendo de esta forma la contabilidad aportada, por tanto, no cabe en este caso la "inversión de la carga de la prueba" hacia el contribuyente.

Según lo que dice la sentencia, si en mi contabilidad registro los vehículos en el activo de la empresa, estoy manifestando que son propiedad de la empresa (lo que además acredito con las correspondientes facturas de compra) y que están afectos a mi actividad empresarial, por lo que en principio, "pruebo", su propiedad y carácter empresarial, luego, siguiendo las reglas generales de la carga de la prueba, artículos 105 y 106 Ley General Tributaria, tendría que ser, ahora, la Administración tributaria quien lo contraprobara, y así sucesivamente.

Sin embargo, el debate no está zanjado, pues como ya hemos indicado anteriormente, una sentencia en este sentido no constituye jurisprudencia, y la Administración seguirá aplicando su criterio hasta que otras sentencias en el mismo sentido creen jurisprudencia, y por otro lado, aunque se creara jurisprudencia en este sentido, seguiría estando abierto a debate el mismo asunto en el caso del empresario individual o profesional en estimación objetiva o sin contabilidad según Código de Comercio, en este caso, sucedería al revés: la Administración negaría en todos los casos el carácter empresarial, pues no figura en contabilidad; de hecho, los artículos sobre afectación empresarial del IRPF van en este sentido.

ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777
 + 34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net